ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2331-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 21 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Grupos Vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Fernández Balboa.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2009.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2009.
7.-Turno a Comisión.	Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las niñas, niños y adolescentes, serán protegidos cuando se vean afectados contra los trabajos insalubres, peligrosos o dañinos para la salud, especialmente en el caso de los trabajadores del campo y del sector informal de la economía; así como establecer también, que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de proporcionar de manera especial los servicios de salud gratuitos a los niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de desventaja social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **Capítulo Quinto** **Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual** **Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. a C. …	**Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.** **Único.** Se adiciona el artículo 21, con un inciso D; y el artículo 28, con un inciso K, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue: **Artículo 21.** ... A-C.…
No tiene correlativo	**D. Contra los trabajos insalubres, peligrosos o dañinos para la salud, especialmente en el caso de los trabajadores del campo y del sector informal de la economía.**
Capítulo Octavo **Del Derecho a la Salud** **Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y	**Artículo 28.** ...

municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a J. … **No tiene correlativo**	A-J..... **K. Proporcionar de manera especial los servicios de salud gratuitos a los niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de desventaja social, especialmente a los trabajadores del campo y del sector informal de la economía.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR